



EL NUEVO
ECUADOR

Agencia de Regulación
y Control del Agua

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

Propuesta de Regulación denominada “Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas < 20 metros y aguas residuales tratadas”

CÓDIGO: ARCA-AR-2025-CP-003

Julio, 2025



INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 2 de 24

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES.....	3
2.	OBJETIVO.....	6
3.	CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.....	6
3.2.1.	Publicación en la página web institucional	7
3.2.2.	Publicación en redes sociales	8
3.2.3.	Periodo de consulta pública	9
3.2.4.	Participantes consultados	9
4.	Conclusiones	24
5.	Anexos.....	24

Revisado y aprobado por: Ing. Andrea Naranjo Directora de Regulación y Gestión de la Información Hídrica	
Elaborado por: Mgs. María Elisa Vaca Analista Técnica de Información para Regulación y Control del Agua 2	

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 3 de 24

1. ANTECEDENTES

La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), creada mediante Decreto Ejecutivo 310 y ratificada en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA), en el artículo 21, párrafo 2, establece: "*La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua*".

El Decreto Ejecutivo Nro. 307 de fecha 26 de junio de 2024 de la Presidencia de la República, en el artículo 5 establece que las entidades de la Función Ejecutiva deben implementar herramientas de mejora regulatoria, entre las cuales se incluyen:

1. Plan regulatorio institucional.
2. Análisis de impacto regulatorio, cuando sea requerido.
3. Consulta pública regulatoria.

El Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A de 17 de octubre de 2024 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, señala en el artículo 4, literal a), que mejora regulatoria es "*(...) Política pública orientada a formular regulaciones claras y mecanismos eficaces para su creación, aplicación y evaluación, con el fin de contribuir*".

El artículo 8 del mismo Acuerdo, indica que, se debe someter a consulta pública las propuestas de regulaciones con la participación de todos los actores públicos y privados y/o grupos involucrados.

El artículo 11, señala que, "*(...) La consulta pública tiene como finalidad, asegurar que el ente regulador cuente con la mayor cantidad de información proporcionada por los regulados y que éstos comprendan la problemática, las opciones para hacer frente a ella, los posibles mecanismos de cumplimiento, los beneficios asociados, impactos y riesgos*"; y, en el artículo 12 se indica que, "*(...) Si las entidades cuentan con lineamientos internos establecidos, acuerdos/convenios internacionales o similares, para llevar a cabo procesos de consulta pública, podrán ejecutarlos de conformidad con lo dispuesto en los mismos. (...)*".

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 4 de 24

En sesión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, celebrada el 11 de febrero de 2025, se aprobó, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-003-2025, la Agenda Regulatoria 2025. En este sentido, la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica brindó la directriz para realizar la guía, que en un primer momento se tituló: *"Guía para establecer los parámetros, criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales y subsuperficiales"*. Debido a la necesidad institucional sobre el requerimiento de emisión de un certificado de disponibilidad de aguas residuales, se actualizó el título del presente instrumento regulatorio a: *"Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas < 20 metros y aguas residuales tratadas"*.

Cabe destacar que, previo a la aprobación de esta Guía, se consideró en la planificación que el documento debía someterse a consulta pública, con el propósito de recibir aportes y observaciones por parte de los actores vinculados a la temática, por lo tanto, mediante Memorando Nro. ARCA-DRGIH-2025-0132-M de 05 de junio de 2025, se realizó la solicitud a la Coordinación General Técnica, para la validación del proceso de Consulta Pública, el cual fue aprobado mediante Circular Nro. ARCA-CGT-2025-0023-C, de 06 de junio de 2025.

Luego de transcurrido el tiempo de recepción de aportes, comentarios y/o sugerencias, se revisaron y acogieron las observaciones pertinentes, ajustando así los documentos y finalizando el proceso de consulta pública con la emisión del presente informe.

Cabe mencionar que la Directora de la Dirección de Control de Recursos Hídricos de la ARCA, envió un correo electrónico institucional el día 23 de julio de 2025, mediante el cual se justifica técnicamente el cambio de nombre de la presente Guía, mencionando lo siguiente:

"El "Anexo Técnico para la Elaboración del Informe y Certificado de Disponibilidad del Agua", con código ARCA-DRH-CN-02-FR, versión 3.0, emitido en mayo de 2021, clasifica tres tipos de fuentes hídricas: superficiales, subsuperficiales (cuando la altura del nivel freático es menor a 20 metros de profundidad) y subterráneas (pozos con profundidad mayor o igual a 20 metros), en el mencionado documento, las fuentes hídricas subsuperficiales se definieron como: "Aguas subsuperficiales: son aquellas aguas de precipitación que habiéndose infiltrado en el suelo no llegan al nivel freático,

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 5 de 24

se mueven subhorizontalmente por los estratos del suelo para reaparecer a la zona libre en forma de manantiales o filtraciones superficiales que la conducirán a la red de drenaje como galerías, vertientes subsuperficiales, afloramientos, aguas de infiltración, pozos someros o poco profundos (profundidad menor a 20 metros)"; Sin embargo, este documento fue actualizado bajo el nuevo formato de "Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subsuperficiales y aguas residuales", el cual fue sometido a consulta pública en junio de 2025.

Como resultado del proceso de consulta, la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica de la ARCA trasladó a la Dirección de Control de Recursos Hídricos (DCRH) las observaciones realizadas por diversos actores, entre ellos, la representante de la Cámara de Minería, el cual señaló lo siguiente: "El título de la guía debería cambiarse, no corresponde a lo que indica el cuerpo del documento Para el término aguas subsuperficiales no existe una definición en la normativa, esto corresponde a agua subterránea que si está establecida en la norma".

Ante esta observación, y luego de varias mesas de trabajo el equipo técnico de la DCRH, determinó que el término "agua subsuperficial" o "fuentes hídricas subsuperficiales" no se encuentra explícitamente definido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; por tanto, y con el fin de mantener la coherencia entre los instrumentos normativos emitidos por la Agencia, se aceptó la observación y se recomendó modificar el título de la guía, diferenciando entre:

- Aguas subterráneas con profundidad menor a 20 metros, y*
- Aguas subterráneas con profundidad mayor o igual a 20 metros,*

Considerando que para estas últimas ya se cuenta con una normativa vigente: la Guía Técnica para el Uso y Aprovechamiento de Agua Subterránea, emitida por la ARCA en agosto de 2024.

Asimismo, se recomendó incorporar el término "tratadas" en referencia a las aguas residuales, conforme lo establecido en la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, específicamente en el Capítulo I, relativo a las autorizaciones de uso o aprovechamiento de aguas residuales tratadas, aguas lluvias y aguas subterráneas.

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 6 de 24

Estas modificaciones buscan la estandarización de los términos y la coherencia normativa en los documentos emitidos por esta Agencia".

2. OBJETIVO

Analizar e informar a los actores interesados acerca de los resultados del proceso participativo ejecutado con referencia a la Propuesta de Regulación denominada "Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas < 20 metros y aguas residuales tratadas"

3. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN

Para la ejecución de la consulta pública, se tomaron como base las directrices generales para llevar a cabo acciones de consulta pública en el proceso de mejora regulatoria, emitidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y las proporcionadas por la Coordinación General Técnica de la ARCA.

En ese sentido, se llevaron a cabo las siguientes actividades:

3.1. Planificación del proceso de consulta pública

Las autoridades de la Agencia de Regulación y Control del Agua, definieron llevar dicho proceso de consulta pública a través de medios electrónicos como es la publicación de la Propuesta de Regulación denominada "Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas < 20 metros y aguas residuales tratadas", en la página web institucional por un lapso de 20 días término.

En este contexto se llevaron a cabo las siguientes actividades:

- Identificación de actores involucrados.
- Elaboración de formatos para recopilación de aportes, comentarios y/o sugerencias.

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 7 de 24

- Envío de circular a los actores identificados mediante correo electrónico, poniendo en consideración la Propuesta de Regulación.
- Publicación en la página web institucional y encuesta en línea abierta para recibir opiniones y/o sugerencias respecto de la propuesta.
- Publicación en las redes sociales institucionales.
- Recepción de aportes de los participantes.
- Sistematización y análisis de aportes, comentarios y/o sugerencias recibidas a través de los medios publicados, al finalizar el tiempo máximo de recepción.
- Elaboración del informe de consulta pública.
- Revisión y aprobación por parte de las autoridades.
- Publicación del informe de consulta pública aprobado, en la página web institucional.

3.2. Desarrollo de la consulta pública

Para la realización del proceso participativo, se publicó la Propuesta de Regulación "Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas <20 metros y aguas residuales tratadas", en la página web institucional desde el 09 de junio al 04 de julio de 2025. Asimismo, se publicó en las redes sociales de la institución y se remitió vía correo electrónico institucional, la invitación a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADM), Subsecretarías y Direcciones Zonales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), la Academia, empresa privada, entre otras entidades; para recibir sus aportes, sugerencias u observaciones de existir.

3.2.1. Publicación en la página web institucional

De acuerdo a la planificación aprobada, se realizó la publicación del proceso de consulta pública, en la página web institucional, tal como se muestra en la Ilustración 1.

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 8 de 24



Ilustración 1. Publicación en página web institucional.
Fuente: Página web institucional ARCA, 2025.

3.2.2. Publicación en redes sociales

De acuerdo a la planificación aprobada, se realizó la publicación en redes sociales del proceso de consulta pública, tal como se muestra en la Ilustración 2.



Ilustración 2. Publicación en redes sociales institucionales (Facebook e Instagram).
Fuente: Redes sociales institucionales – ARCA, 2025.

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 9 de 24

3.2.3. Periodo de consulta pública

Tabla 1. Cronograma Consulta Pública

ACTIVIDAD	FECHA
Invitación y lanzamiento de la consulta pública en página web institucional	09 de junio de 2025
Recepción de aportes, comentarios y/o sugerencias	Desde el 09 de junio al 04 de julio de 2025
Elaboración de Informe de Consulta Pública	11 de julio de 2025
Publicación de Informe de Consulta Pública	16 de julio de 2025

Elaborado por: DRGIH-ARCA, 2025

Cabe mencionar que, debido a la cantidad de observaciones y aportes que llegaron a esta Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, DRGIH, a través del proceso de Consulta Pública, fue necesario tomar unos días adicionales para revisar uno por uno cada uno de estos aportes, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de los actores involucrados que han participado en este proceso y por esta razón se extendió el plazo para que el presente informe de Consulta Pública, pueda ser publicado, según corresponde.

3.2.4. Participantes consultados

Se invitó a participar a los actores que tienen relación con la temática abordada en la Propuesta de Regulación:

1. 10 Direcciones Zonales del MAATE
2. Viceministerio del Agua del MAATE
3. Subsecretaría de Recursos Hídricos del MAATE
4. Dirección de Agua Potable y Saneamiento del MAATE
5. Empresa privada
6. Academia (Universidad Central del Ecuador)
7. Instituto Geográfico Militar (I.G.M.)
8. Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR)
9. Cámara Nacional de Acuicultura
10. Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME)
11. Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje del MAATE
12. Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 10 de 24

3.3. Análisis de aportes y respuestas

Durante el periodo de consulta pública, se recibió aportes, observaciones o comentarios por parte de los consultados:

Tabla 2. Análisis de aportes y respuestas Consulta Pública

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
Sugerencia: Agregar la palabra "TRATADAS" al título del documento y en las partes que corresponda a lo largo del documento	GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBSUPERFICIALES Y AGUAS RESIDUALES <u>TRATADAS</u>	Si es pertinente la observación.
Texto original: Definición de Aforo "... la calibración de los modelos hidráulicos e hidrológicos e, incluso, la prevención de desastres para zonas localizadas aguas abajo de la sección de aforo."	Sugerencia de redacción: "...y es clave para la calibración de modelos hidrológicos, el dimensionamiento de obras hidráulicas y la gestión del riesgo hídrico en cuencas aguas abajo." Justificación: Se amplía el uso práctico del dato de aforo, más allá de la prevención de desastres.	Si es pertinente la observación.
Texto original: Definición de Aguas costeras "... influenciadas tanto por condiciones oceánicas como por aportes continentales (ríos, escorrentías, actividades humanas)".	Sugerencia de redacción: "... influenciadas por dinámicas marinas y continentales, incluyendo escorrentía superficial, ríos, procesos de mezcla salobre y descargas urbanas." Justificación: Se mejora la especificidad técnica y el vínculo con la gestión integral del agua.	Si es pertinente la observación.
Propuesta de inclusión en glosario: Demanda hídrica	Demanda hídrica: Estimación de la cantidad de agua extraída del sistema para ser usado como parte de las actividades productivas, desde el punto de vista económico, y para el uso doméstico. También se entiende a partir de la competencia por el uso que hacen los sectores y, por lo tanto, se asume como la no disponibilidad de agua para otras actividades antrópicas y los ecosistemas en un territorio y por un periodo de tiempo (IDEAM, 2020). Justificación: Este término no está definido actualmente, pero es esencial para validar técnicamente las solicitudes de caudal para su uso.	No considero se deba incluir en la Guía de metodologías de CDA ya que como agencia no utilizamos el dato de demanda hídrica para los análisis correspondientes, sino el término "caudal solicitado" el cual si se encuentra incluido.

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 11 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>En relación con los caudales para riego: Aunque la guía menciona el uso para riego, no establece parámetros agronómicos mínimos que vinculen el caudal solicitado con la demanda hídrica del cultivo, la eficiencia del sistema de riego o el área neta de riego. Sugerencia: Incorporar como anexo una tabla técnica de referencia para estimar necesidades de riego (ETc o L/m²/s) por cultivo y zona agroclimática, como insumo para validar caudales solicitados.</p>		<p>No se considera necesario, ya que lo solicitado corresponde al análisis que realiza tanto el usuario cuando solicita la autorización ante la AUA, así como también el técnico del MAATE en su informe, el cual es requisito para emitir el CDA. Es decir, el análisis de "los parámetros agronómicos mínimos que vinculen el caudal solicitado con la demanda hídrica del cultivo, la eficiencia del sistema de riego o el área neta de riego", es un análisis que lo realiza el perito del MAATE, previo a la solicitud del CDA.</p>
<p>Los aforos que para el caso de hidroeléctricas recomienda al menos un aforo en época invernal y otro en época de estiaje; en el contexto del cambio climático y de disponibilidad de caudales debería realizarse el mismo procedimiento para su uso para riego.</p>		<p>Se aclara en el punto posterior. En Hidroelectricidad, sigue siendo insuficiente un aforo en época de estiaje y uno en época de lluvia, lo ideal para estos aprovechamientos, será campañas de aforos, que, de no tenerlas, no es obstáculo para el análisis por el tipo de método que se emplea para el análisis de disponibilidad de agua (estimación indirecta de caudales a través de transposición de caudales).</p>
<p>En tabla 6. Requisitos para emisión de CDA según tipo de fuente hídrica, para tipo de fuente subsuperficial. Sobre "caudal aforado en l/s"</p>	<p>Colocar "caudal aforado (l/s) en época de estiaje"</p>	<p>Entendiendo que, el aforo de la fuente hídrica categorizada como "subsuperficial" debe estar presente en el informe de inspección del MAATE, no se podría restringir la inspección del perito a la época de estiaje, para el cumplimiento de esta propuesta, lo cual si se consideró inicialmente. Adicional, se cambia el término "fuente subsuperficial" por "fuente subterránea < a 20 metros".</p>
<p>Sugerencia: incorporar criterios sanitarios y ambientales específicos que condicionen el otorgamiento del CDA, considerando los potenciales riesgos para la salud y los ecosistemas</p>		<p>La presente guía denominada "Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subsuperficiales y aguas residuales" tiene por propósito establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subsuperficiales y aguas residuales, el caudal comprometido para reutilización (l/s) con el método de cálculo empleado y su caracterización, corresponde al convenio firmado entre las partes.</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 12 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Sugerencia final: <u>Inclusión de indicadores de presión hídrica</u></p> <p>No se observan criterios para evaluar la presión hídrica en la microcuenca (relación demanda/oferta), lo cual sería clave para evitar la sobreexplotación del recurso, especialmente en cuencas ya saturadas.</p>		<p>Si bien el análisis de disponibilidad se lo realiza sobre la escorrentía, se toma en cuenta en el numeral 12 de la guía la suma y resta de las autorizaciones de uso y/o aprovechamiento de agua como parte de la metodología, las cuales se encuentran registradas en RUUA que es manejado por el MAATE.</p>
<p>Hasta que se cuente con un sistema automático de información hidrológica y de disponibilidad del agua, el Informe técnico realizado por la Autoridad Única del Agua hará las veces de Certificado de Disponibilidad del Agua dentro del proceso simplificado. Por lo tanto, la Certificación de Disponibilidad del Agua no será solicitada por parte de la Autoridad Única del Agua a la ARCA para todos los trámites de autorización que se enmarcan ... Especificar el informe técnico realizado por la AUA, en qué etapa se lo realiza</p>	<p>Hasta que se cuente con un sistema automático de información hidrológica y de disponibilidad del agua, el Informe técnico realizado por la Autoridad Única del Agua resultado de la inspección para la solicitud de uso y/o aprovechamiento hará las veces de Certificado de disponibilidad del Agua dentro del proceso simplificado. Por lo tanto, la Certificación de Disponibilidad del Agua no será solicitada por parte de la Autoridad Única del Agua a la ARCA para todos los trámites de autorización que se enmarcan ...</p>	<p>No es posible modificar el párrafo, ya que este texto deviene de lo mencionado en la Regulación 004 2016; sin embargo, se puede colocar un párrafo debajo del texto mencionado, en el que se especifique que el Informe técnico realizado por la Autoridad Única, se refiere al Informe técnico resultado de la inspección para la solicitud de uso y/o aprovechamiento elaborado por las Direcciones Zonales o las oficinas técnicas del MAATE.</p>
<p>Comprobar que el documento de petición del Certificado de Disponibilidad del Agua contenga los requisitos generales y por tipo de fuente hídrica, en formato físico o digital; Debe registrarse una solicitud como primer paso, cada solicitud debe tener los documentos habilitantes para continuar con los pasos correspondientes, no cabe una comprobación ya que el inicio del acto administrativo es la solicitud.</p>	<p>Registrar la solicitud de Certificado de Disponibilidad de Agua, que debe incluir los requisitos generales y según el tipo de fuente hídrica, en formato físico o digital</p>	<p>El registro de ingreso del trámite en la agencia, ya fue recibido con anterioridad., por lo que en este apartado no cabría la observación.</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 13 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
Comprobar que la solicitud fue calificada después de la fecha de expedición de la LORHUyA, es decir a partir del 6 de agosto de 2014; caso contrario proceder según la Transitoria Sexta de la LORHUyA que establece: "Las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición (...)". Caso contrario la ARCA emitirá la respuesta de conformidad con sus competencias. La pauta del registro es el 06 de agosto del 2014, para el procedimiento de trámite	Registrar la fecha de calificación de la solicitud para realizar el trámite según lo determinado en la Transitoria Sexta de la LORHUyA que establece: "Las solicitudes en curso para el otorgamiento de autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua, continuarán tramitándose de acuerdo con las normas de procedimiento vigentes al momento del ingreso de la petición (...)". Caso contrario la ARCA emitirá la respuesta de conformidad con sus competencias.	Es importante destacar que, la guía técnica no constituye un manual de procedimiento para emisión de Certificado de disponibilidad de agua, si no, es una herramienta de carácter técnico cuyo punto medular se concentra en las metodologías para analizar y estimar los caudales que se van a certificar y además contempla aspectos administrativos con la finalidad de definir si la solicitud de CDA procede o no; por ello la observación enviada por la AME, en este punto no es aplicable ya que la ARCA no registra la fecha de calificación para el trámite de otorgamiento de autorizaciones; si no que revisa que la calificación del trámite en el MAATE se haya realizado posterior al 6 de agosto de 2014, caso contrario no aplica se realice le análisis de disponibilidad de agua.
Verificar el tipo de procedimiento o la pertinencia de la emisión de CDA. Se determina la acción a seguir para continuar con el proceso	Determinar el tipo de procedimiento a seguir o la pertinencia de la emisión de CDA, proceder con el informe correspondiente.	Es importante destacar que, la guía técnica no constituye el manual de procedimiento para análisis y emisión de Certificado de disponibilidad de agua, por ello no se describe como tal las actividades que deben realizarse para emitir o no el CDA. En este párrafo se hace referencia al tipo de procedimiento general o simplificado dentro del cual se enmarca una solicitud de trámite de autorización de agua (definido por el MAATE), ya que al identificar que se tratare de un procedimiento simplificado no se emite el CDA (descrito en la numeral 1 sección 8 tipos de procedimientos para emisión de CDA).

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 14 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Referencia Circular se deberá presentar de manera obligatoria el estudio técnico del proyecto elaborado por la empresa, compañía o GAD solicitante, en donde se justifique el uso y/o aprovechamiento de agua por el cual se solicita el Certificado de Disponibilidad de Agua. Es una referencia circular debido a que el proyecto puede estar mal concebido o un mal cálculo de caudal necesario si no es aprobado por la AUA y cuenta con Viabilidad Técnica. LEY ORGANICA DE RECURSOS HIDRICOS USOS Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA: Art. 90.- Condiciones para el otorgamiento de autorizaciones de uso del agua. Previo al otorgamiento de autorizaciones para el uso del agua, la Autoridad Única del Agua verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones: b) Que se haya certificado, la disponibilidad del agua en calidad y cantidad suficientes. Respecto de la calidad del agua la Autoridad Única del Agua implementará los procesos de certificación de manera progresiva; MANUAL DEL PROCESO DE APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EMISIÓN DE VIABILIDADES TÉCNICAS PARA PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO FECHA: ENERO 2024. Para emisión de viabilidades técnicas - Es decir para poder tener el proyecto aceptable para la ejecución - Se es requisito obligatorio el CDA : En el subproceso de "emisión de viabilidades técnicas para proyectos de agua potable y saneamiento" los requisitos básicos obligatorios son: Para el caso de fuentes superficiales y subterráneas, se verifica que se disponga del CDA emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA); o disponer de la Autorización de uso y aprovechamiento de agua, en el Registro Público del Agua (RPA).</p>	<p>En el caso específico que la solicitud sea: consumo humano para GAD, riego productivo (>5 l/s), envasado de agua, hidroeléctricas o industrial minero (>50 l/s); se deberá presentar de manera obligatoria el estudio técnico del proyecto elaborado por la empresa, compañía o GAD solicitante, en donde se justifique el uso y/o aprovechamiento de agua por el cual se solicita el Certificado de Disponibilidad de Agua, dicho proyecto debe estar a nivel de estudio y diseño definitivo con viabilidad técnica o a su vez debe estar iniciado el trámite para la obtención de la misma.</p>	<p>Se ajustó el párrafo para su mejor comprensión.</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 15 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
Es importante saber el uso que se va a dar al caudal solicitado ya que, con la caracterización, cubren un mejor análisis, si se almacenaría en algún tipo de tanque, si es tratada a que tratamiento corresponde, o si se piensa verterla posteriormente en un cuerpo de agua.	Adicionalmente, se deberá incluir como anexo el informe técnico justificativo y/o estudio correspondiente que contenga entre otra información referente a: caudal comprometido para reutilización (l/s), el uso que se va a dar al recurso solicitado y su caracterización con el método de cálculo empleado, de igual forma en donde se almacenan las aguas residuales tratadas y el proceso de producción (caudal l/s) según un tiempo determinado o un período específico, coordenadas de ubicación de la captación del agua residual, ubicación jurisdiccional (provincia, cantón, parroquia) y los que el usuario generador y receptor hayan convenido (refiriéndose específicamente al convenio).	Se ajustó el párrafo para su mejor comprensión.
Se solicita el estudio con firmas de responsabilidad lo que significa una pre inversión el mismo que debe ya contar con la viabilidad técnica y en caso que no haya la probabilidad de excedencia, hay que realizar otro estudio para la captación, por lo que es necesario tener primero la autorización de uso de agua con su respectivo CDA, para presentar el proyecto para la Viabilidad Técnica, es decir que para el ingreso de la Autorización de uso se debe solo solicitar el cálculo del caudal necesario y un perfil del proyecto con el detalle de beneficiarios e infraestructura. Se reafirma la referencia circular en la que elaboras un proyecto en el caso de los GADMs con recursos públicos para abastecer de agua para consumo humano en apego a la CRE y puede dar como resultado que no hay disponibilidad de agua y que se cambien de fuentes de abastecimiento lo que cambia la estructura del proyecto.	De acuerdo al documento "Normas para estudio y diseño de sistemas de agua potable y disposición de aguas residuales para poblaciones mayores a 1.000 habitantes" se indica que: "(...) En la elección de un río como fuente de abastecimiento es necesario considerar la variación temporal de los caudales, a fin de determinar la cantidad de agua que puede ser extraída en los períodos de máximo estiaje (...) (...)La elección de la fuente de abastecimiento debe ser justificada por los resultados de los estudios topográficos, hidrológicos, hidrogeológicos, sanitarios y otras investigaciones cuya profundidad y alcance se debe establecer en función del grado de conocimiento que se tenga de la zona y el nivel de estudio requerido (...)", lo cual servirá como justificativo para pedir los estudios de otros tipos de fuentes de abastecimiento de agua potable.	Actualmente los GADM solicitan el CDA como parte de la obtención de la Viabilidad técnica para proyectos de Agua Potable, mediante el cual confirman o no la existencia cierta del agua con su probabilidad de excedencia, caso contrario, se recomienda buscar nuevas fuentes de abastecimiento para suplir la demanda de la población. Se ajusta el párrafo para su mejor comprensión.

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 16 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
Obs. técnica: El título de la guía debería cambiarse, no corresponde a lo que indica el cuerpo del documento Para el término aguas subsuperficiales no existe una definición en la normativa, esto corresponde a agua subterránea que si está establecida en la norma.	GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS Y AGUAS RESIDUALES	Se acoge y se modifica
Obs de forma: Se debe incluir la fecha de los memorandos.	Mediante Memorandos Nro. ARCA-DRGIH-2024-0225-M y Memorando Nro. ARCA-DRGIH-2024-0236-M de fecha 04 y 10 de septiembre del 2024 respectivamente, la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica, realizó la solicitud a las Direcciones Técnicas, sobre la presentación de las propuestas de instrumentos regulatorios para el año 2025.	Error de forma, se incluirá en el documento final.
Obs. técnica: Modificar el término aguas subsuperficiales. El término aguas subsuperficiales no existe en la normativa, esto corresponde a agua subterránea que si está establecido en la norma.	En sesión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, celebrada el 11 de febrero de 2025, se aprobó, mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-003-2025, la Agenda Regulatoria 2025. En este sentido, la Dirección de Regulación y Gestión de la Información Hídrica brindó la directriz para realizar la guía, que en un primer momento se tituló: "Guía para establecer los parámetros, criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales y subsuperficiales". Debido a la necesidad institucional se actualizó el título del presente instrumento regulatorio a: "Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas y aguas residuales".	Se acoge y se modifica
Obs. técnica: Modificar el término aguas subsuperficiales no existe en la normativa, esto corresponde a agua subterránea que si está establecido en la norma.	OBJETIVO Establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua para fuentes superficiales, subterráneas y aguas residuales, sobre la base de la información registrada en inventarios, balances hídricos, autorizaciones y permisos otorgados.	Se acoge y se modifica

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 17 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Obs. técnica: Para el caso de estaciones meteorológicas e hidrológicas privadas, se debe indicar que esta data también puede ser válida para las diferentes autorizaciones. Esto en los casos, que la información privada sea más actualizada y cercana a las cuencas de estudio, con respecto de la información proporcionada por el Estado.</p>	<p>INFORMACIÓN HIDROMETEOROLÓGICA</p> <p>La Secretaría del Agua – ex-SENAGUA mediante Oficio Nro. SENAGUA-SSTRH.8-2015-0051- O con fecha 21 de abril de 2015, entregó a la ARCA la información sobre la "Formulación e Implementación del Plan Nacional de Gestión Integrada e Integral de los Recursos Hídricos de las Cuencas y Microcuencas Hidrográficas del Ecuador" elaborado por el Changjiang Institute of Survey Planning Design and Research – CISPDR, en el que también consta información de estudios y del banco de datos del INAMHI. Para el análisis de certificación de disponibilidad del agua, se utilizará la serie histórica disponible de años completos de las estaciones base hidrológicas y/o meteorológicas. En caso de disponerse, se podrá considerar información de estaciones meteorológicas e hidrológicas privadas que se encuentren cercanas a la zona de estudio.</p>	<p>Si es pertinente la observación; sin embargo, hay que considerar que no es información Oficial, por lo que se deberá analizar a nivel técnico y jurídico de la Agencia y a posteriori desarrollar e implementar la metodología de validación de información privada.</p>
<p>Obs. de forma: Corregir el número de tabla que mencionan corresponde a la tabla 4</p>	<p>A continuación, se detallan en la Tabla 4, los procedimientos en función de los usos y/o aprovechamientos determinados en la Ley y el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua:</p>	<p>Se acoge y se modifica</p>
<p>Obs. De forma: Corregir el número de tabla que mencionan corresponde a la tabla 5</p>	<p>Para los casos en que ya exista una resolución de autorización de uso/aprovechamiento de agua, la necesidad de CDA se enmarca en lo que establece la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, como se cita a continuación en la Tabla 5, siempre y cuando este acorde a la disposición transitoria segunda.</p>	<p>Se acoge y se modifica</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 18 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Obs. Técnica No es correcto indicar que el solicitante debe enviar el trámite al ARCA esta solicitud del certificado es a través del MAATE y sus zonales.</p>	<p>REQUISITOS PARA EMISIÓN DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL AGUA (CDA) Los requisitos para la emisión del certificado de disponibilidad del agua deberán ser remitidos por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de las Direcciones Zonales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-004-2016, estos son:</p>	<p>Con la finalidad de agilizar los trámites dentro del proceso de simplificación de los mismos dispuesto por el MINTEL, es necesario aplicar estrategias que permitan disminuir el tiempo de atención del servicio de emisión de CDAs, por tanto, esto ya fue incluido en la Guía como en la correspondiente actualización del Manual del proceso.</p>
<p>Obs. Técnica Cuál es el criterio y norma para definir técnicamente a un perito del MAATE? Se recomienda colocar por el responsable / técnico designado</p>	<p>(...) • Informe técnico de la inspección realizada por el responsable/técnico designado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (excluyendo a las solicitudes de GAD's).</p>	<p>Se acoge la observación y se modifica el término a " perito/ técnico designado"</p>
<p>Obs. técnica Eliminar la fila de subsuperficial ese término no está normado, existe agua superficial y subterránea. El término aguas subsuperficiales no existe en la normativa, esto corresponde a agua subterránea.</p>	<p>Eliminar el texto</p>	<p>Se acoge y se modifica el término aguas "subsuperficiales" por "subterránea < a 20 metros"</p>
<p>Obs. Técnica De acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos se requiere o no permiso en los casos de uso de agua para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, en función del volumen de almacenamiento. De lo cual, se aclara el texto.</p>	<p>• Para el caso de aguas lluvia para consumo humano y riego para soberanía alimentaria, remitir las coordenadas de ubicación del reservorio, las dimensiones de este, así como sus especificaciones técnicas.</p>	<p>No aplica la observación, el apartado hace referencia a los requisitos para los casos de Autorización de aguas lluvia.</p>
<p>Obs. De forma Corregir número de tabla</p>	<p>CRITERIOS DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS TÉCNICOS ANALISTAS INSTITUCIONALES DE LA ARCA, numeral 4: Verificar los siguientes requisitos para cada tipo de fuente hídrica solicitada, acorde a la Tabla 6:</p>	<p>Se acoge y se modifica</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 19 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Obs. Técnica Eliminar el item de agua subsuperficiales pues no existe la clasificación en la ley de recursos hídricos. Se debe revisar porque luego hablan de agua subterránea.</p>	<p>Eliminar el texto</p>	<p>Se acoge y se modifica el término aguas "subsuperficiales" por "subterránea < a 20 metros"</p>
<p>Obs. Técnica Esto es una norma interna, el ARCA no tiene relación con el peticionario. La información faltante debe ser solicitada a través del MAATE. Se elimina el término de subsuperficial del texto.</p>	<p>Solicitar la subsanación de información faltante al MAATE para que el peticionario o persona interesada lo solviente: Si los datos presentados en la documentación enviada presenten errores, si de la verificación de la fuente solicitada se evidencia que se tratare de otra fuente hídrica, tipo de fuente hídrica, caudal, si el sistema de referencia de ubicación de las coordenadas geográficas del punto de captación es errado, errores de tipeo que cambien sustancialmente los datos técnicos o administrativos, el desglose por fuente hídrica de captación cuando se presente un solo caudal solicitado, desglose por uso/aprovechamiento del caudal solicitado, detalle del caudal aforado por cada fuente hídrica.</p>	<p>Con la finalidad de agilizar los trámites dentro del proceso de simplificación de los mismos dispuesto por el MINTEL, es necesario aplicar estrategias que permitan disminuir el tiempo de atención del servicio de emisión de CDAs, por tanto, la Agencia si mantiene contacto con el peticionario dentro del proceso, por ello no se acoge la observación.</p> <p>Se acoge y se modifica el término aguas "subsuperficiales" por "subterránea < a 20 metros"</p>
<p>Obs. Técnica Eliminar la palabra subsuperficial en todos los párrafos.</p> <p>Se establece que en caso de que el trámite se refiera a varias fuentes de agua distintas y no se subsane la solicitud respecto de todas, se devolverá el trámite completo, pues no se puede atender parcialmente. Consideramos que si debería permitirse avanzar el trámite y emitirse un pronunciamiento favorable respecto de aquellas fuentes de agua en las que la documentación esté correcta.</p>	<p>Es posible que se presenten algunas otras incongruencias, en todo caso se debe tratar de subsanarlas solicitando aclaraciones mediante oficio; para dicho efecto se concederá el término de 10 días laborables, según lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA).</p> <p>En el caso de tener varias fuentes de agua en un mismo trámite administrativo (superficial, subterránea, etc.) y si algunas de estas fuentes de agua tienen información faltante que no ha sido subsanada durante el periodo de tiempo de 10 días, establecido en el oficio de subsanación enviado al solicitante o peticionario, continuará el análisis sobre la solicitud de fuentes de agua que si tienen información disponible y se devolverá el expediente de aquella que no se ha subsanado. En el caso de requerir una prórroga, se deberá de aplicar lo establecido el Artículo 161 de la misma normativa.</p>	<p>Si el trámite no cumple con los requisitos para análisis de disponibilidad de agua, el trámite debe ser Subsanaado y se aplicaría el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), el cual ya establece el procedimiento, tal cual lo mencionado en el apartado observado. Por tanto, no es pertinente acoger la observación.</p>



INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 20 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Obs. Técnica El CDA es solicitado por el MAATE no por el proponente. Por otro lado, se debe dar mayor información sobre el Manual de Proceso de Análisis y Certificación de Disponibilidad del Agua, alcance, es de uso del proponente?</p>	<p>El MAATE podrá ingresar una nueva solicitud de emisión de CDA cuando así lo considere, siempre que ingrese el expediente incluyendo las observaciones emitidas en su momento.</p>	<p>Con la finalidad de agilizar los trámites dentro del proceso de simplificación de los mismos dispuesto por el MINTEL, es necesario aplicar estrategias que permitan disminuir el tiempo de atención del servicio de emisión de CDAs, por tanto, esto ya fue incluido en la Guía como en la correspondiente actualización del Manual del proceso.</p>
<p>Obs. Técnica Es necesario incluir la precipitación media de las dos cuencas, caso contrario pueden existir serias incongruencias.</p>	<p>Revisar metodología de cálculo.</p>	<p>No se comprende bien la observación, sin embargo, el apartado al que hacer referencia, trata sobre una formula metodológica que no es factible modificarla. Adicionalmente, se modifica la redacción inicial del párrafo, incluyendo aclaración respecto a las precipitaciones utilizadas en el método.</p>
<p>Obs. Técnica Se recomienda revisar la disponibilidad de datos de agua, y qué corresponde si no se dispone de información histórica de mínimo 10 años y la alternativa de incluir data de estaciones meteorológicas e hidrológicas privadas (como se señaló en la observación de la pg. 29). Esto en los casos, que la información privada disponible sea más actualizada y cercana a las cuencas de estudio, con respecto de la información proporcionada por el Estado.</p>	<p>c) Definición de la estación hidrológica base. (...) Además, la autoridad debe verificar que la cuenca seleccionada disponga de un registro de datos, idealmente de mínimo 10 años con el fin de calcular el caudal ecológico como lo establece la transitoria sexta del Reglamento a La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.</p>	<p>No se acoge la observación ya que por períodos hidrológicos no es pertinente utilizar series de datos menores a la establecida en la guía. Si es pertinente la observación; sin embargo, hay que considerar que no es información Oficial, por lo que se deberá analizar a nivel técnico y jurídico de la Agencia y a posteriori desarrollar e implementar la metodología de validación de información privada.</p>
<p>Obs. técnica Este ítem referente al agua lluvia se debe reestructurar tomando en consideración el acuerdo ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0009-A referente al establecimiento del volumen para almacenamiento de agua lluvia sin necesidad de autorización para consumo humano y riego para soberanía alimentaria.</p>	<p>Replantear y alinear según acuerdo ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0009-A referente al establecimiento del volumen para almacenamiento de agua lluvia sin necesidad de autorización para consumo humano y riego para soberanía alimentaria.</p>	<p>Se acoge la observación y se incluye en la guía.</p>
<p>Obs. Técnica Corregir el término, ese ítem corresponde a agua subterránea no existe el agua subsuperficial solo subterránea. En función de esta aclaración se debe corregir todo el ítem.</p>	<p>AGUA SUBTERRÁNEA (CUANDO LA ALTURA DEL NIVEL FREÁTICO ES MENOR A 20 METROS DE PROFUNDIDAD)</p>	<p>Se acoge y se modifica el término aguas "subsuperficiales" por "subterránea < a 20 metros"</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 21 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Obs. Técnica Corregir el título y todo el texto del numeral 6 de acuerdo con lo indicado anteriormente respecto al término subsuperficial cambiarlo por subterránea. Corresponde al numeral 13 y no 6</p>	<p>13. PROBABILIDAD DE EXCEDENCIA PARA LAS FUENTES DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA</p>	<p>Se acoge y se modifica</p>
<p>Obs. De forma Revisar el número de tabla no está acorde a la secuencia</p>	<p>Cuando la solicitud sea destinada para consumo humano se recomienda conceder el Certificado de Disponibilidad del Agua con una probabilidad de excedencia dependiendo de la categoría del proyecto conforme las normas para estudio y diseño de sistemas de agua potable y disposición de aguas residuales para poblaciones mayores a 1.000 habitantes realizado por la Autoridad Única del Agua, las cuales se indican en la Tabla 7 (aplica únicamente para fuente de agua superficial: (EX SENAGUA, 2016).</p>	<p>Se acoge y se modifica</p>
<p>Obs. Técnica Se establece que el certificado de disponibilidad de agua tendrá una vigencia de dos años. Sin embargo, las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua tienen una vigencia de 10 a 20 años según el caso. Consideramos que el certificado debería tener la misma vigencia que los permisos.</p>	<p>CONSIDERACIONES ADICIONALES La vigencia del CDA será del tiempo para el cual serán emitidas las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua y su contenido será emitido en función del análisis técnico que se realice en el informe de disponibilidad de agua (IDA).</p>	<p>No se acoge la observación, puesto que el CDA es un requisito para la obtención de la autorización, el cual tiene la finalidad de conocer la existencia cierta del agua al momento de su solicitud. Se consideran los 2 años como el tiempo estimado que el solicitante tardará en obtener la autorización.</p>
<p>Obs. Técnica Considerar los casos en los que a petición de la Autoridad Única del Agua se debe sacar autorizaciones de aprovechamiento de agua que ingresa involuntariamente a un sistema productivo. Por ejemplo, en el sector minero: En las relaveras de proyectos mineros suele ingresar agua lluvia y escorrentía de manera involuntaria, caudal que sin duda es fluctuante e irregular. Cuando adicionalmente se presentan condiciones agrestes del terreno se imposibilita la realización de obras de captación e instalación de equipos de medición. En estos casos <u>no</u> es posible hablar de la emisión de una autorización de uso o aprovechamiento de agua y por tanto tampoco aplica la emisión del CDA</p>	<p>En estos casos, de ser correspondiente una obtención de autorización de aprovechamiento de agua, no aplica la emisión del CDA.</p>	<p>No se comprende muy bien la observación, en todo caso se aclara que, la obtención del CDA, aplica únicamente en casos en que el solicitante se encuentre tramitando una autorización de uso/aprovechamiento, caso contrario, no es obligatorio contar con un CDA.</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 22 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
<p>Obs. Técnica Debe existir una determinación de metodología que responda a una adaptación al cambio climático con el fin de no afectar derechos adquiridos de usuarios y regulados.</p>	<p>Determinar alternativas de gestión enfocadas para la disponibilidad de agua e incremento de caudal a nivel nacional (Planteamiento de Estrategia Nacional de Mitigación de Impactos del Cambio Climático en los Recursos Hídricos).</p>	<p>El ente rector en temas ambientales y de cambio climático es el MAATE, sin embargo, la ARCA emplea los datos proporcionados por el INNAMHI dentro del Proyecto Plan Nacional de Adaptación en Ecuador (PLANAC). La redistribución del agua es una competencia de la AUA (MAATE) de acuerdo a la LORHUyA.</p>
<p>Obs. Técnica Considerar la definición de alternativas por parte del Estado para afrontar el déficit hídrico en áreas donde se ha otorgado autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua</p>	<p>Se puede proponer de recirculación de agua de los procesos. Permitir el cambio del uso al agua de lo autorizado sin afectar el caudal otorgado.</p>	<p>Observaciones validas con respecto al sector hídrico y su sustentabilidad, sin embargo, las temáticas mencionadas recaerían sobre las competencias del ente rector que en este caso sería el MAATE. Se tomará en cuenta para futuras mesas técnicas de adaptación al cambio climático.</p>
<p>No se establece criterio técnico para fuentes intermitentes.</p>	<p>Incluir procedimiento específico para evaluar disponibilidad en fuentes intermitentes o estacionales.</p>	<p>Al tratarse de fuentes intermitentes, no se podría asegurar el caudal, su permanencia, disponibilidad y excedente cierto, por lo que tampoco es considerado dentro de la LORHUyA. No se podría acoger la observación.</p>
<p>Sin embargo, cuando exista la necesidad de localizar un punto con un alto nivel de precisión es necesario emplear un GPS diferencial de precisión submétrica o milimétrica (menores de un metro).</p>	<p>Se usará los Dispositivos de GPS con los que cuenta la institución, se debe considerar, zonas de Vegetación y cerca de fuentes de agua existirá un margen de Error, considerar los temas de nubosidad y que las zonas de abundantes coberturas vegetal también existen interferencia por lo que si se debe considerar un rango de variación.</p>	<p>Se ajustará el texto para una mejor comprensión del rango de tolerancia entre las coordenadas solicitadas y las coordenadas de ubicación cartográfica de la fuente para análisis del CDA. No se requiere de un GPS de precisión.</p>
<p>No se aclara si los aforos deben tener antigüedad máxima.</p>	<p>Agregar que los aforos presentados deben ser recientes (no mayores a 12 meses).</p>	<p>No es necesario aclarar, ya que dependería de los técnicos del MAATE que elaboran la inspección. No se acoge la observación.</p>
<p>No existe formato estandarizado para presentación de aforos.</p>	<p>Añadir un anexo con ficha técnica estandarizada para registro de aforos.</p>	<p>No es necesario ya que dependería de cada técnico del MAATE y cada formato en cada DZ. Sin embargo, se incorpora el contenido mínimo requerido. No se acoge la observación.</p>

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 23 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
No existe claridad respecto a cuándo aplicará el uso de GPS con precisión submétrica o milimétrica.	<ul style="list-style-type: none"> Mediante una revisión cartográfica se revisarán las coordenadas geográficas: definir las coordenadas geográficas del punto de captación, en sistema de referencia UTM WGS 84 y zona correspondiente, tanto en "X" como en "Y" en metros, con su respectiva altitud en metros sobre el nivel del mar. En este sentido, en muchas ocasiones la precisión en el levantamiento de las coordenadas de ubicación de las fuentes de donde se desea captar el agua para obtener la autorización de uso/aprovechamiento del agua, tienen un margen de error. La precisión de los GPS puede variar acorde a algunos factores, entre las principales tenemos: las condiciones atmosféricas, la topografía, en este sentido se podría considerar tener un margen de error que oscila entre los 5 a 10 metros, es suficiente para encontrar un punto de referencia en el territorio y en el mapa. 	Se ajustará el texto para una mejor comprensión del rango de tolerancia entre las coordenadas solicitadas y las coordenadas de ubicación cartográfica de la fuente para análisis del CDA. No se requiere de un GPS de precisión.
No existe normativa que limite la cantidad de veces que la Autoridad pueda solicitar subsanar incongruencias, además considerando que en la subsanación de observaciones puede generarse otro tipo de observaciones por parte de la Autoridad, es necesario eliminar lo referente a desistimiento del trámite y establecer 3 ciclos de revisión.	En el caso que los requisitos necesarios y/o incongruencias se hayan subsanado con la información proporcionada por el solicitante en el plazo establecido, se deberá continuar con el análisis; caso contrario la AUA podrá nuevamente solicitar información para subsanar incongruencias y el solicitante proporcionar la respuesta a los requerimientos. Este ciclo de observaciones podrá realizarse hasta 3 veces- En caso de que, durante 3 ocasiones, el solicitante no subsane las incongruencias o requisitos, se elaborará la Resolución de desistimiento del trámite. El solicitante podrá ingresar una nueva solicitud de emisión de CDA cuando así lo considere, siempre que ingrese el expediente incluyendo las observaciones emitidas en su momento conforme al Manual de Proceso de Análisis y Certificación de Disponibilidad del Agua vigente.	Si el trámite no cumple con los requisitos para análisis de disponibilidad de agua, el trámite debe ser Subsanoado y se aplicaría el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo (COA), el cual ya establece el procedimiento, tal cual lo mencionado en el apartado observado. Por tanto, no es pertinente acoger la observación.
Se recomienda que, en caso de no contar con los datos planteados, se pueda usar la fórmula de Thornthwaite	En caso de que no se puedan obtener los datos requeridos para la aplicación de la fórmula, se podrá usar otra metodología como la fórmula de Thornthwaite.	Se incluirá un párrafo en el cual mencione que el analista técnico podrá utilizar algún otro método científico que permita realizar el análisis de disponibilidad de agua en el punto solicitado, incluyendo el mencionado.

INFORME DE RESULTADOS DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA "GUÍA PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y METODOLOGÍAS PARA EL ANÁLISIS DE LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS < 20 METROS Y AGUAS RESIDUALES TRATADAS"	CÓDIGO:	ARCA-AR-2025-CP-003
	VERSIÓN:	1.0
	PÁGINA:	Página 24 de 24

OBSERVACIONES	PROPUESTA	RESPUESTA
La vigencia debería estar contemplada según la vigencia que se dé al permiso de agua en proceso de solicitud, Otorgando hasta un plazo de vigencia de 4 años	La vigencia del CDA será de hasta 4 años y dependerá de la duración del permiso en solicitud. Su contenido será emitido en función del análisis técnico que se realice en el informe de disponibilidad de agua (IDA).	No se acoge la observación, puesto que el CDA es un requisito para la obtención de la autorización, el cual tiene la finalidad de conocer la existencia cierta del agua al momento de su solicitud. Se consideran los 2 años como el tiempo estimado que el solicitante tardará en obtener la autorización.
La definición de Aprovechamiento Productivo en Minería no contempla actividades de exploración minera con sondajes de prueba.	El aprovechamiento de agua en minería se refiere al uso del recurso hídrico en las actividades mineras para procesos como la exploración, extracción, concentración, procesamiento y transporte de minerales.	Se acoge la observación y se incluye en el texto la palabra "exploración"
El ítem de criterios de evaluación contempla solo infraestructura pública, pueden existir proyectos de proponentes privados que requieran infraestructura en el dominio público hídrico.	INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DE TITULARIDAD PÚBLICA O PRIVADA	El término "infraestructura hidráulica de titularidad pública" hace referencia al término que se utiliza en la LORHUyA, por tanto, no se podría acoger la observación.

Elaborado por: DRGIH-ARCA, 2025

4. Conclusiones

- La consulta pública, se llevó a cabo mediante las directrices de las autoridades de la ARCA, para ello se realizó el envío de una circular de invitación y la publicación de la información en la página web institucional y en los medios oficiales de la institución. Se invitó a participar a todos los sectores relacionados con la temática.
- Se recibieron diversos aportes y observaciones a la Propuesta de Regulación denominada "*Guía para establecer los criterios técnicos y metodologías para el análisis de la disponibilidad del agua de fuentes superficiales, subterráneas < 20 metros y aguas residuales tratadas*", estos fueron analizados, determinando que no todos son aplicables al instrumento regulatorio indicado.

5. Anexos

En el siguiente link, se encuentran cargados los anexos:

<https://drive.google.com/drive/folders/15puKgkKwORxqzBuegmAocdX3G0mYU1Pz?usp=drive link>